



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX 2021-20385527-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-20385527-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Código Rural, cometida por Jorge Valentín KLUUG y Orlando Alberto SAÑICO, y;

### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3, obra acta labrada en fecha 28 de julio de 2019, surge que constituidos en camino vecinal, proceden a interceptar a cuatro (4) personas, resultando dos menores de edad, constando que tenían en su poder especies protegidas de la fauna silvestre, en violación a las reglamentaciones establecidas, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que en el orden 3 consta que las especies en cuestión, a saber: diez cuartos de ñandú y plumas de ñandú, fueron decomisadas y posteriormente incineradas;

Que por todo lo expuesto, y hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 287 del Código Rural;

Que en el orden 5 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en el orden 7;

Que observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/77 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a los señores Jorge Valentín KLUG, DNI N° 24.485.852, con domicilio en la calle 99 BIS N° 43, de Azul y Orlando Alberto SAÑICO, DNI N° 29.979.586, con domicilio en la calle Miñana N° 286, de Azul, con la suma de pesos veintitrés mil seiscientos nueve con dieciséis centavos (\$ 23.609,16), a cada uno, equivalente a cuatro (4) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 287 del Código Rural de la Provincia de Buenos y por las razones expuestas.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](http://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario)- 2) opción Gestión en Línea, 3) seleccionar Pagos y tasas, 4) ingresar Imprimir boleta de infracciones, 5) desplegado el menú elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, y consignar el DNI o CUIT o CUIL e imprimir la Boleta de Pago y timbrado provincial. Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, o por mail a [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar) consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, generara los intereses conforme lo establecido en la Resolución N° 9/12 y dará lugar a su ejecución por la vía de Apremio y/o Inhibición General de Bienes por parte de Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Convalidar el decomiso y posterior incineración de las especies en cuestión.

**ARTICULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.